

Demandante: Ramón Lago Bello
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00263** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620230026300 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **RAMON LAGO BELLO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.** proceso en el que la codemandada COLFONDOS S.A., solicitó llamar en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.), COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Respecto a tal figura, el artículo 64 del C.G.P., en su contexto, nos indica:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(resaltado fuera de texto)*

Toda vez que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, se ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.), COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Igualmente, se observa que a fs. 766 del expediente digital, la parte demandada COLFONDOS S.A. en su contestación de la demanda, presento como excepción previa la de “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (numeral 9º artículo 100 del C.G.P.) argumentando para ello que se requiere la comparecencia del empleador 3M COLOMBIA S.A. con el fin de determinar si existió algún tipo de engaño o presión relativos a la afiliación del demandante al fondo demandado.

Revisada la documental allegada al expediente, así como la demanda y la contestación de la misma, se encuentra procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. se procede a ordenar la vinculación de la Litis con la Empresa 3M COLOMBIA S.A.

Se aclara que es la parte interesada la encargada de realizar las gestiones de notificación a la empresa llamada a integrar la litis.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.), COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Segundo: ORDENAR la notificación de esta providencia y del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las llamadas en garantía o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Para ello, entrégueseles copia de la demanda, de la contestación, del llamamiento en garantía y del presente auto. Se les corre traslado a las partes llamadas en garantía, en los términos del artículo 66 del Código General del proceso.

Tercero: ORDENAR integrar la Litis con la empresa 3M COLOMBIA S.A. conforme lo dicho en la parte motiva.

Se aclara que es la parte interesada la encargada de realizar las gestiones de notificación a la empresa llamada a integrar la litis.

Cuarto: Una vez realizadas las gestiones ordenadas en el presente auto, se continuará con el trámite correspondiente.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38d891aa3a0f09b8a897f82ccf04a4fdc73e02cc3f83fa7e3852ac69948bc56**
Documento generado en 05/02/2024 07:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>